

**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES I Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

#### **CONSIDERANDO**

- 1.- Que de conformidad con el Eje Rector 4, denominado "Economía Competitiva" del Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, el Ejecutivo Estatal tiene como objetivo contribuir a la reducción del desempleo y al mejoramiento de la productividad laboral mediante la capacitación para y en el trabajo, así como fomentar la vinculación con calidad entre la oferta y la demanda de trabajo, impulsar la orientación y vinculación laboral de los buscadores de empleo de acuerdo con el perfil y expectativas laborales y apoyar a la población desplazada del mercado formal de trabajo en su búsqueda de empleo.
- 2.- Que en los últimos años, los gobiernos federal y estatal han trabajado, por un lado, en la implementación de programas de capacitación para desempleados o subempleados que desean mejorar sus habilidades y certificar sus competencias para insertarse en el mercado laboral formal. Por otro lado, también se han impulsado programas de capacitación para trabajadores en activo y empleadores que laboran en micro, pequeñas y medianas empresas, con la finalidad de mejorar los niveles de productividad laboral y la competitividad de este importante estrato empresarial.
- 3.- Que de manera paralela, conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, el Ejecutivo del Estado y la Federación han impulsado coordinadamente distintos programas y mecanismos para crear condiciones que faciliten la articulación entre oferentes y demandantes de trabajo, así como entre la formación para el trabajo y las necesidades del aparato productivo. Sin embargo, es fundamental fortalecer la coordinación interinstitucional entre ambos órdenes de gobierno a fin de obtener las sinergias favorables esperadas en la operación de los distintos instrumentos con los que cuenta el Sistema Estatal de Empleo para vincular el empleo con calidad.
- 4.- Que con fecha 10 de junio de 2011, el Ejecutivo del Estado celebró con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el convenio de coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de Baja California, en el cual se establecen las obligaciones de coordinación que asumen ambas partes durante el ejercicio fiscal 2011, para la instrumentación de los programas y actividades consistentes, entre otras, en llevar a cabo servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento entre oferentes y demandantes de empleo de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población los apoyos definidos en las reglas de operación del Programa de Apoyo al Empleo o en los lineamientos de otros programas o actividades que se implementen.
- 5.- Que entre las obligaciones asumidas por el Ejecutivo Estatal en el convenio de coordinación referido en el considerando que antecede, se estableció que la unidad

administrativa a cargo del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de Baja California, adopte jurídicamente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Baja California", con la finalidad de que el Servicio Nacional de Empleo pueda ser reconocido nacionalmente como una unidad, cumpliéndose con la imagen que establece el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo, así como el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.

6.- Que la unidad administrativa encargada del Servicio Nacional de Empleo en esta entidad, es la Dirección del Servicio Estatal del Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California, quien tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios e instrucciones del Titular del Ejecutivo Estatal.

7.- Que para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Ejecutivo Estatal, se requiere reformar el Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 15 de febrero de 2002, para que la Dirección del Servicio Estatal del Empleo cambie su denominación a Dirección del Servicio Nacional de Empleo Baja California, con el fin de unificar y homologar la imagen institucional integral que facilite la identificación del Servicio Nacional de Empleo entre los usuarios de los programas y servicios que en coordinación con el Ejecutivo Estatal son instrumentados en Baja California.

8.- Que de acuerdo con el artículo 539-D de la Ley Federal del Trabajo, el servicio para la colocación de los trabajadores será proporcionado, según el régimen de aplicación de dicha Ley, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por los órganos competentes de las entidades federativas, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo, cuya actividad principal consiste en encauzar a los demandantes de trabajo hacia aquellas personas que requieran sus servicios, dirigiéndose a los solicitantes más adecuados, por su preparación y aptitudes, hacia los empleos que les resulten más idóneos.

9.- Que de conformidad con los fines del quehacer gubernamental, el Ejecutivo Estatal tiene como objetivo primordial, el impulsar la transformación de la Administración Pública del Estado en una organización moderna, eficaz y eficiente, con base en esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de la gente, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas. En esa tesitura, es indispensable continuar impulsado la actualización del marco normativo que regula la actuación de los órganos de la administración pública estatal, con la finalidad de modernizar sus estructuras, así como innovar y mejorar continuamente sus funciones.

10.- Que el artículo 49, fracciones I y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé como facultad del Gobernador del Estado, hacer que se cumplan las disposiciones que tengan vigencia en el Estado, así como formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública.

11.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está

facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

12.- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que los reglamentos y disposiciones de carácter general que el Gobernador expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

13.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Gobernador del Estado expedirá el Reglamento Interno de cada dependencia del Ejecutivo, en el que se determinarán las unidades administrativas de las mismas, así como sus atribuciones, y las facultades que habrán de ejercer sus titulares.

14.- Que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 34, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le compete ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado, así como organizar y operar el Servicio Estatal del Empleo, previo diagnóstico de la oferta y la demanda de trabajo en la entidad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, se expide el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3, 19, 20, 25 y 28 del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** ...

I.- a la IV.- ...

V.- Dirección del Servicio Nacional de Empleo Baja California;

VI.- a la VIII.- ...

**ARTÍCULO 19.-** La Dirección del Servicio Nacional de Empleo Baja California estará integrada por un Director, las unidades administrativas y el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, autorizados en el presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección del Servicio Nacional de Empleo Baja California tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la XI.- ...

**ARTÍCULO 25.-** ...

Se adscriben a la Delegación para los Municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito:

h



I.- a la III.- ...

IV.- Un Departamento del Servicio Nacional de Empleo Baja California.

Se adscribe a la Delegación para el Municipio de Ensenada:

I.- ...

II.- Un Departamento del Servicio Nacional de Empleo Baja California.

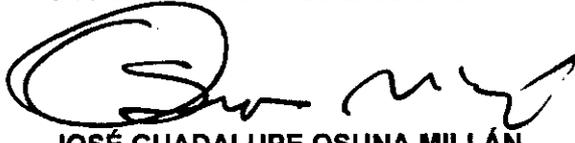
**ARTÍCULO 28.-** Los Departamentos del Servicio Nacional de Empleo Baja California tendrán las mismas atribuciones encomendadas a la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Baja California, pero dentro del ámbito de su competencia, según corresponda su adscripción.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

DADO en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil once.



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**CUAUHTEMOC GARDÓN BENAVIDES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

*ETA*



**RENATO SANDOVAL FRANCO  
SECRETARIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

*X*